

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con veintiún minutos del día catorce de septiembre del dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-107-2018 de fecha 12/09/2018, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad, por medio del cual remiten en formato digital compuesto de 7 folios, la información que se le requirió por medio del memorándum UAIP 3222/1631/2018(1) de fecha 04/09/2018.

Considerando:

I. En fecha 22/08/2018, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 3222-2018(1), por medio de la cual requirió:

“1- Número Total de casos de violencia intrafamiliar para cada uno de los años en el periodo 2015-2017.

2- Número de casos de violencia intrafamiliar para cada uno de los años en el periodo 2015-2017. Según sexo de la víctima y grupos de edad.

3- Número de casos de violencia intrafamiliar para cada uno de los años en el periodo 2015-2017. Según Departamento y Municipio donde ocurrió agresión.

4- Número de casos de violencia intrafamiliar para cada uno de los años en el periodo 2015-2017. Según lugar donde ocurrió.

5- Número de casos de violencia intrafamiliar para cada uno de los años en el periodo 2015-2017. Según tipo de Agresor” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia Res. UAIP/1102/Rprev/3222/2018(1), de fecha 23/08/2018, se previno a la usuaria para que, aclarara la diferencia entre la petición número tres y la número cuatro, pues de su lectura parecía la misma petición; ello con el fin de solicitar la información a las Unidades Organizativas respectivas de la forma más apegada a su pretensión.

El 23/08/2018, a las catorce horas con veinticuatro minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien no subsanó los señalamientos indicados dentro del plazo legal respectivo.

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

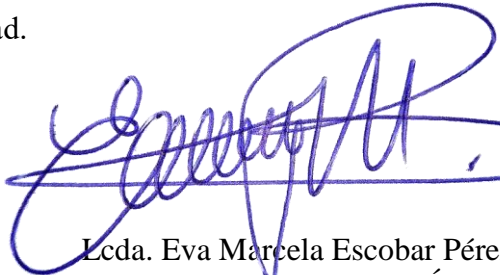

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/1173/Admisibilidad/3222/2018(1), de fecha 04/09/2018, en virtud que la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, respecto a las peticiones 3 y 4 que antes se señalaron, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto; por tal razón, se declaró inadmisibile la petición sobre esas dos peticiones, y se admitió la solicitud sobre el resto de peticiones, es decir, las números 1, 2 y 5 de la solicitud del ciudadano, las cuales fueron requeridas al Instituto de Medicina Legal por medio del memorándum referencia UAIP 3222/1631/2018(1) de fecha 04/09/2018, recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

III. En ese sentido, visto que ya se cuenta con la información solicitada por la ciudadana en los números 1, 2 y 5 de su petición original, la cual fue remitida por medio del memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, entre otros fines, por tanto se procede a entregar la información solicitada por la XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Entregar a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado junto al archivo digital, remitido por el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad.

b) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública